



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”**

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

**INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
LORETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.**

Noviembre de 2014.



COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LORETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; y demás ordenamientos jurídicos vigentes, la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior presenta a esta Honorable Asamblea el presente informe, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es facultad exclusiva del Honorable Congreso del Estado, revisar la Cuenta Pública del año anterior del Organismo



Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto, para tal efecto cuenta con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, siendo su enlace la Comisión de Vigilancia de dicho órgano.

Segunda. La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior es la Comisión Permanente a la que corresponde elaborar el Informe de la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto, conforme lo dispone el artículo 55 fracción XIII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Tercera. La Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, turnó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Cuenta Pública complementaria del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto para su revisión; por su parte, el sujeto fiscalizado envió a la Entidad de Fiscalización la Cuenta Pública en forma mensual.

Cuarta. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado entregó a esta Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, el Informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 mediante oficio enviado y recibido en fecha 14 de noviembre del presente año, de conformidad a lo señalado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.



Quinta. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, asumimos la responsabilidad de integrar y emitir el presente informe con el propósito de cumplir con el marco normativo y transparentar el destino de los recursos públicos.

Descripción del Contenido

I.- De Conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 31 de diciembre de 2012, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2013, según decreto número 2066, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 61, tomo XXXIX del día 31 de diciembre de 2012.

La Ley de Ingresos del Municipio de Loreto para el ejercicio fiscal del 2013, señala en su Artículo 1, Fracción II, numeral 4, el concepto de servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. El Municipio de Loreto presta este servicio público que menciona la ley de Ingresos en forma descentralizada tal y como lo establece el Artículo 21 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a través del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Loreto.



Esta Comisión de Vigilancia sabe y conoce que el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 ascendió a la cantidad de \$61´380,225.00 (Sesenta y un millones trescientos ochenta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) para los ingresos y \$61´380,224.00 (Sesenta y un millones trescientos ochenta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para los egresos; aprobado en sesión del Consejo Consultivo y Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto.

II.- INGRESOS

Esta Comisión de vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, corroboró que de conformidad a la legalidad que ordena el artículo 51 fracción IV inciso b de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2013 del Municipio de Loreto Baja California Sur, fue aprobada por este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decreto número 2066, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 61, tomo XXXIX del día 31 de diciembre de 2012.

Los ingresos presupuestados y los ingresos reales se presentan a continuación:

Se presupuestó la cantidad de \$61´380,225.00 (Sesenta y un millones trescientos ochenta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe captado de \$27´094,699.10 (Veintisiete millones noventa y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.),



reflejó una menor captación en términos absolutos de \$34'285,525.90 (Treinta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 90/100 M.N.), lo que representó en términos relativos el 56% menor a la recaudación pronosticada en los ingresos.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

En el **Capítulo de Derechos**, se estimó una recaudación de \$24'169,775.00 (Veinticuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe captado por la cantidad de \$15'178,321.30 (Quince millones ciento setenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 30/100 M.N.) reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$8'991,453.70 (Ocho millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 37% menor a la recaudación estimada.

Dentro de este Capítulo, las partidas que presentaron una captación menor a la pronosticada fueron: Servicio de Agua Potable con \$6'215,963.57 (Seis millones doscientos quince mil novecientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.), Aguas Tratadas con \$1'945,274.50 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) y Servicio de Alcantarillado con \$951,040.97 (Novecientos cincuenta y un mil cuarenta pesos 97/100 M.N.), compensadas con una mayor captación en los Rezagos de Agua Potable con un importe de \$956,160.03 (Novecientos cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos 03/100 M.N.).



En el **Capítulo de Otros Productos**, se estimó un ingreso de \$35´938,000.00 (Treinta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe captado por la cantidad de \$11´019,377.78 (Once millones diecinueve mil trescientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$24´918,622.22 (Veinticuatro millones novecientos dieciocho mil seiscientos veintidós pesos 22/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 69% menor a la recaudación estimada.

La partida que originó la menor recaudación fue la de APAZU por la cantidad de \$34´140,000.00 (Treinta y cuatro millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) compensada con una mayor captación el Programa de Tratamiento de Aguas Residuales con un importe de \$11´019,377.78 (Once millones diecinueve mil trescientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.).

En el **Capítulo de Aprovechamientos**, se estimó un ingreso de \$965,200.00 (Novecientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$824,216.60 (Ochocientos veinticuatro mil doscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.) resultó una menor captación a lo esperado en términos absolutos por \$140,983.40 (Ciento cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 15% inferior a la recaudación estimada.

Dentro de este Capítulo las principales partidas que representaron una captación menor a la pronosticada fueron:



Varios con \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y Venta de Agua en Pipa con \$70,823.36 (Setenta mil ochocientos veintitrés pesos 36/100 M.N.); compensada con una mayor recaudación de Recargos por \$235,393.30 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.).

En el **Capítulo de Ingresos Extraordinarios**, se estimó un ingreso de \$307,250.00 (Trescientos siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe captado por la cantidad de \$72,783.42 (Setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.) reflejó una menor captación en términos absolutos de \$234,466.58 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 58/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 76% menor al ingreso estimado.

Esta menor captación se debió principalmente a la partida Subsidios por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), importes que se compensan con la partida de No especificados por \$72,783.42 (Setenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.).

III.- EGRESOS

De Conformidad con lo establecido en los artículos 51 Fracción IV inciso C, 181, 181bis y 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, fue analizado y aprobado en sesión de su consejo



consultivo y junta de gobierno, el cual ascendió a la cantidad de \$61´380,224.00 (Sesenta y un millones trescientos ochenta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Los egresos presupuestados y los egresos reales se presentan a continuación:

Se presupuestaron \$61´380,224.00 (Sesenta y un millones trescientos ochenta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) cantidad que al ser comparada con el total ejercido de \$32´282,411.00 (Treinta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos de \$29´097,813.00 (Veintinueve millones noventa y siete mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos representó el 47% inferior a lo presupuestado.

Análisis de las variaciones presupuestales de Egresos

En el **Capítulo de Servicios Personales** se presupuestaron recursos por \$14´746,530.00 (Catorce millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo ejercido de \$14´157,364.30 (Catorce millones ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) presentó un subejercicio de \$589,165.70 (Quinientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) que en términos relativos representó el 4% inferior a lo presupuestado.



Las principales partidas con subejercicio fueron: Gratificación de Fin de Año por \$880,519.91 (Ochocientos ochenta mil quinientos diecinueve pesos 91/100 M.N.); que fue compensada con un mayor ejercicio de recursos de las partidas de Complemento de Percepciones por \$253,119.15 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento diecinueve pesos 15/100 M.N.) y Otras Prestaciones de Seguridad Social con \$66,633.45 (Sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.).

En el **Capítulo de Materiales y Suministros** se presupuestaron recursos por \$2'523,270.00 (Dos millones quinientos veintitrés mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo ejercido de \$2'524,961.24 (Dos millones quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.) presentó un sobreejercicio de \$1,691.24 (Un mil seiscientos noventa y un pesos 24/100 M.N.) que en términos relativos no representó una variación significativa.

Las partidas más significativas que presentaron sobreejercicio fueron: Refacciones, Accesorios y Herramientas por \$381,824.41 (Trecientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.), Combustible por \$216,961.53 (Doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), Alimentación de Personal por \$131,277.93 (Ciento treinta y un mil doscientos setenta y siete pesos 93/100 M.N.) y Materiales y Útiles de Impresión por \$66,319.57 (Sesenta y seis mil trescientos diecinueve pesos 57/100 M.N.); partidas que fueron compensadas con un menor ejercicio de recursos de las partidas de Materiales de Construcción por \$275,412.62 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos doce pesos 62/100



M.N.), Ropa, Vestuario y Equipo por \$264,618.37 (Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 37/100 M.N.), Material Didáctico por \$168,194.46 (Cientos sesenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) y Materiales y Productos Químicos con una cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Servicios Generales** se presupuestaron \$2'017,024.00 (Dos millones diecisiete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) importe que al ser comparado con lo ejercido de \$4'258,765.88 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), presentó un sobreejercicio de \$2'241,741.88 (Dos millones doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.), que en términos relativos representó el 111% superior a la cifra presupuestada.

Las principales partidas con sobreejercicio fueron: Servicio de Energía Eléctrica por \$1'172,104.77 (Un millón ciento setenta y dos mil ciento cuatro pesos 77/100 M.N.), Arrendamientos Especiales por \$1'018,140.71 (Un millón dieciocho mil ciento cuarenta pesos 71/100 M.N.) e Impuestos, Derechos y Accesorios por \$504,989.93 (Quinientos cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.); partidas que fueron compensadas con un menor ejercicio de recursos en las partidas de Asesorías por la cantidad de \$150,372.92 (Ciento cincuenta mil trescientos setenta y dos pesos 92/100 M.N.), Mantenimiento de Maquinaria, Vehículo y Equipo con \$121,550.23 (Ciento veintiún mil quinientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), Mantenimiento de Inmuebles por \$69,277.24 (Sesenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos



24/100 M.N.) y Gastos de Difusión por la cantidad de \$40,015.00 (Cuarenta mil quince pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles** se presupuestaron recursos por \$11´889,400.00 (Once millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), no se registraron gastos en éste capítulo, lo que representa un subejercicio del 100%

Las principales partidas con subejercicio fueron la de Equipo de Trabajo por \$11´750,000.00 (Once millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y Equipo de Computación por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Obras Públicas** se presupuestaron recursos por un monto de \$25´204,000.00 (Veinticinco millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el gasto ejercido de \$10´932,956.06 (Diez millones novecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.), resultó un subejercicio de \$14´271,043.94 (Catorce millones doscientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.), que en términos relativos representó el 57% menor a lo presupuestado.

Como se puede observar el Organismo Operador, destinó recursos por un importe de \$10´852,956.06 (Diez millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.) en el pago la obra Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Loreto, Baja California Sur, con recursos provenientes del Programa de



Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR), representando el 99% del total del recurso ejercido por el Organismo Operador; así mismo, destinó un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos propios, en la Reparación de 120 metros lineales de Emisor de aguas tratadas en el cauce de del arroyo Las Parras, en Loreto Baja California Sur, lo que representó el 1% del total ejercido.

En el **Capítulo de Deuda Pública** se presupuestaron recursos por \$5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el gasto ejercido de \$408,363.52 (Cuatrocientos ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), resultó un subejercicio de \$4´591,636.48 (Cuatro millones quinientos noventa y un mil seiscientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.), que en términos relativos representó el 92% menor a lo presupuestado.

Este subejercicio se debió a que no se realizó ninguna amortización en la Deuda Pública.

IV.- Análisis y estado de las Observaciones.

Derivado de la revisión, fueron elaborados un total de 238 pliegos de Observaciones, de las cuales, 235 corresponden a auditoría financiera y 3 a obra pública; encontrándose pendientes de solventar, 173 pliegos.

Los principales motivos por los que se elaboraron Observaciones se mencionan a continuación:



VI.I.- Observaciones de Ingresos.

- a) Se observaron errores de aplicación contable del ingreso.

VI.II.-Observaciones de Egresos.

- a) Falta de documentación comprobatoria y justificativa para reunir los elementos de juicio necesarios en el ejercicio y debida comprobación del egreso.
- b) Documentación comprobatoria (facturas) que no reúnen algunos de los requisitos fiscales y de Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.
- c) Errores de aplicación contable del egreso.
- d) Autorización de préstamos personales a empleados, sin especificar el importe de los descuentos quincenales para el pago de los mismos y sin anexar la autorización correspondiente de funcionario competente.
- e) Órdenes de compra sin firmas de solicitud y de autorización.
- f) Gastos a comprobar sin especificar el motivo y su justificación.
- g) Falta de información sobre la amortización de anticipos de sueldo.



- h) No se adoptaron los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- i) No se presentaron las declaraciones trimestrales de pagos de derechos de agua y su registro contable.
- j) No se presentaron las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

VI.III.-Observaciones de Obra Pública.

El Organismo Operador, llevó a cabo egresos por concepto de contratación de obra y pago de estimaciones, sin presentar el acta de presentación y apertura de proposiciones, dictamen de fallo, acta de fallo, contrato, programa de ejecución de los trabajos, garantía de cumplimiento de contrato ni garantía de anticipo otorgado, la estimación, así como, números generadores, croquis o planos de la obra ni reporte fotográfico.

V.- DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

El 1 de enero de 2009, entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos;



y en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de la administración de los recursos públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales; y los órganos autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley de Contabilidad, es el Consejo Nacional de Armonización Contable, que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica, y Consistencia.

Durante el proceso de la auditoria, se evaluaron la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para



identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar su control interno y registros contables.

Se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría para verificar el cumplimiento en la administración y aplicación de los recursos del fondo, así como el cumplimiento en las metas y objetivos del mismo.

Se constató que la información financiera presentada por el sujeto fiscalizado, cumpliera con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los cuales sirvieron para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, que permite la obtención de información veraz, clara y comparable de los estados financieros, presupuestales, contables y programáticos.

Los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental a que se refiere el párrafo anterior y que estuvieron vigentes hasta el 30 de Abril de 2010 son: Ente Económico, Base de Registro, Cuantificación en Términos Monetarios y Periodo Contable, que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros; Costo Histórico, Existencia Permanente y Control Presupuestario; que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación; Revelación Suficiente, Integración de la Información, Importancia Relativa, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales; que comprenden las clasificaciones anteriores y se consideran como requisitos generales del sistema contable.

Sin embargo y con fundamento en los artículos 7 y Quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, el Consejo Nacional de



Armonización Contable estableció que a más tardar el 30 de abril de 2010, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales; y los órganos autónomos; deberían adoptar e implementar, el Acuerdo por el que se expidieron los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Por todo lo expuesto, esta comisión de vigilancia da cuenta que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, verificó el cumplimiento de los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la ley de Contabilidad Gubernamental, que sirvieron para emitir las observaciones fincadas al ente fiscalizado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII, y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:



I N F O R M E

Primero.- En términos de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, y Alcantarillado de Loreto, ejercicio fiscal 2013.

Segundo.- Como resultado de la revisión y fiscalización superior al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, de una muestra auditada del 80% de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, esta entidad fiscalizada no presentó razonablemente la situación financiera de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo que en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las cuentas públicas mensuales en los plazos establecidos en los 12 meses, se le formularon 238 observaciones, de las cuales solamente 65 de ellas han sido solventadas, quedando pendientes 173 observaciones que representan el 73% de las observaciones fincadas, que hacen un importe financiero de \$44'606,758.24 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.)



Tercero.- Con fundamento a lo que dispone el Artículo 55 fracción XIII inciso b) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales continúe con los procesos para solventar las observaciones pendientes, en los plazos y términos que establece la legislación aplicable y en el caso de que fenezca el término legal para solventarlas y si no lo hicieren, fincar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

Cuarto.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior se ajuste a lo que dispone el artículo 39 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior, del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

Artículo 39.- Si de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de omisiones o conductas que produzcan daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas estatal o municipales, al patrimonio de las entidades paraestatales, paramunicipales o al de los Entes Públicos, el Órgano de Fiscalización Superior procederá de inmediato a:

- I. Establecer la presunción de responsabilidades, así como señalamiento de presuntos responsables y la determinación los daños y perjuicios correspondientes y



fincan directamente a los responsables el importe para resarcir el daño, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;

- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar; y
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión del Órgano de Fiscalización Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Quinto.- El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.



Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado,
en La Paz, Baja California Sur, al día 20 de noviembre de 2014.

Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior

**Diputado Dr. Víctor Ernesto Ibarra Montoya
Presidente**

**Diputada Dora Elda Oropeza Villalejo
Secretaria**

**Diputado Pablo Sergio Barrón Pinto
Secretario**